



Expediente: **056070201701**  
Radicado: **RE-02608-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **16/07/2024** Hora: **10:20:24** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA OBRA CONTROL DE CONTROL CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-0488 del 22 de febrero de 2019, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.**, identificada con Nit: 800.086,458-0, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.439.247, en un caudal total de 0,354 L/s, para uso doméstico, en beneficio de la copropiedad ubicada en los predios con FMI 017-11902 y 017-111903, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que por medio de la Resolución N°RE-03045 del 14 de julio de 2023, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.**, por el incumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-0488 del 22 de febrero de 2019, reiterados mediante Oficio N°CS-13253 del 13 de diciembre de 2022, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización duna actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través de la Resolución N°RE-05478 del 29 de diciembre de 2023, se acogió **EL DISEÑO (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, presentado por la señora **MARIA CECILIA DE JESÚS OCHOA DÍAZ**, representante legal de la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.** a través del Escrito Radicado N°CE-12866 del 14 de agosto de 2023, y no se aprobó la obra de control de caudal implementada por lo que se le requirió presentar la siguiente información:

- Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación utilizada actualmente para abastecer a la Parcelación Cerros de Fizebad.
- Modificar la obra de control de caudal implementada en campo, de tal manera, que coincida con el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal aprobada en este informe, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado mediante Resolución N°112-0488 del 22 de febrero de 2019, y dar aviso para su verificación y aprobación en campo.

Que la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.**, bajo el Escrito Radicado N°CE-01827 del 02 de febrero de 2024, presento información en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-03045 del 14 de julio de 2023.

Que La Corporación a través de su grupo técnico, procedió a evaluar la información y realizar visita técnica el 27 de junio del 2024, para lo cual se generó **Informe Técnico N° IT-04095 del 3 de julio del 2024**, de cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:



“(...)”

## 26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD PH, mediante la Resolución N°112-0488 del 22 de febrero de 2019, se encuentra vigente hasta el día 15 de marzo de 2029.

- En la visita de verificación, se evidenció que la obra de control de caudal se ajustó de acuerdo a los diseños acogidos mediante la Resolución N°RE-05478 del 29 de diciembre de 2023, manteniendo un caudal aproximado de 0.3663 l/s, siendo muy similar al otorgado por la Corporación mediante la Resolución N°112-0488 del 22 de febrero de 2019, de 0,354 l/s, con una lámina de agua aproximada de 3,62 cm. No obstante, no se han presentado los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada para abastecer la Parcelación.

- Mediante el Informe Técnico de control y seguimiento N°IT-08469 del 15 de diciembre de 2023, se evaluó y aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para el periodo 2023 - 2029, y se acogieron los consumos mensuales registrados por los contadores de agua instalados.

- El usuario presentó a través del Radicado N°CE-12866 de 14 de agosto de 2023, copia de la Resolución N°S2018060364052 del 10 de octubre de 2018, mediante la cual se expide la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el periodo de la concesión de aguas.

- Se informó por parte del usuario, que con el caudal que se encuentra derivando actualmente la Parcelación, se generan momentos de desabastecimiento, lo cual fue posible de comprobar en los tanques de almacenamiento del acueducto.

- La Parcelación ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-03045 del 14 de julio de 2023, mediante la cual se impuso una medida preventiva, relacionadas con la Autorización Sanitaria Favorable, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y el registro de consumos de agua. “(...)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el artículo 2 íbidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015" en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N°IT-04095 del 3 de julio del 2024**, se aprobarán las obras de captación y control de caudal dentro de la concesión de aguas y adoptarán unas determinaciones formulándose unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADA** a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.**, identificada con Nit: 800.086,458-0, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.439.247, dado que se encuentra ajustada de acuerdo a los diseños acogidos mediante la Resolución N°RE-05478 del 29 de diciembre de 2023, garantizando un caudal similar al otorgado por la Corporación mediante la Resolución N°112-0488 del 22 de febrero de 2019, de 0,354 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- A. Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación utilizada actualmente para abastecer a la Parcelación Cerros de Fizebad.
- B. El informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, comenzando en el mes de enero de 2025, diligenciado en el formulario F-CS58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**, que, en el caso de requerir un aumento de caudal para la Parcelación, deberá solicitar ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de acuerdo a las necesidades actuales, dado que se presentan momentos de desabastecimiento del recurso hídrico, el cual debe estar debidamente sustentado.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación administrativa podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente del presente Acto a la **PARCELACIÓN CERROS DE FIZEBAD P.H.**, a través de su representante legal, la señora **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 11/07/2024/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente N° 056070201701  
Proceso: control y seguimiento



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[f](https://www.facebook.com/cornare) [X](https://twitter.com/cornare) [i](https://www.instagram.com/cornare) [v](https://www.youtube.com/cornare) **cornare**